

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, septiembre 30 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial para dar cumplimiento al requerimiento del Juzgado.

De otro lado, se informa que el demandado presentó escrito de excepciones.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos 2009-263

Teniendo en cuenta que pese a que la ejecutante no allegó la constancia de recibido del correo electrónico con el que realiza la notificación de la demanda, el Juzgado la valida en tanto que la parte demandada presentada contestación.

Se reconoce personería al abogado MARIO RAMOS para actuar como apoderado judicial del señor CARLOS ALBEIRO GRISALES LOAIZA conforme al poder allegado con la contestación.

El artículo 442 del CGP establece que **“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”**

Conforme lo previsto en el artículo 443 del CGP, de la excepción de “prescripción”, se corre traslado a la ejecutante, para que, si a bien tiene, se pronuncie en el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 173
del 3 de octubre de 2022.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO